



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00428-00
PROCESO: INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: AURORA HAYDEE CONTRERAS VERA
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente incidente de desacato de primera instancia radicado bajo el No. 2022-00428 para enterarla de lo Resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR
San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL que **mediante providencia de fecha 30 de enero de 2023**, dispuso:

“PRIMERO: PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del proveído mediante el cual se efectuó el requerimiento previo de fecha 11 de enero de 2024, inclusive, con el fin que el Juzgado de primera instancia, tome las medidas pertinentes, con el objetivo de sanear el vicio presentado, e individualice correctamente al sujeto sobre quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela, y se otorguen todas las garantías procesales sin perjuicio de las demás potestades con que cuenta la operadora judicial, quien conserva la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE por la Secretaría de esta Sala, el expediente al Juzgado de primera instancia, a fin que éste proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, como lo ordenan los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.”

Como consecuencia de lo anterior, se dispone lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al **Dr. EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL en su condición de VICEPRESIDENTE DE FONDOS DE PRESTACIONES (e) de la FIDUPREVISORA S.A.**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 18 de diciembre de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2023-00428-00**, seguido por la señora **AURA HAYDEE CONTRERAS VERA contra LA FIDUPREVISORA S.A.**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la **Dra. MAGDA LORENA GIRALDO PARRA en su condición de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la FIDUPREVISORA S.A.**, encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al **Dr. EDWIN ALFREDO GONZALEZ RANGEL, en su condición de Vicepresidente De Fondo de Prestaciones de la FIDUPREVISORA S.A.** como superior Jerárquico, para que en el

evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Dra. **MAGDA LORENA GIRALDO PARRA en su condición de Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A.** quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Dra. **MAGDA LORENA GIRALDO PARRA en su condición de Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A.**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez